

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:**  
CT-I/J-25-2020

**INSTANCIAS VINCULADAS:**

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **uno de julio de dos mil veinte**.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El veintiséis de marzo de dos mil veinte, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000082420**, requiriendo:

*“Sentencias del Pleno y de las Salas de la SCJN en los años 2017 a la fecha, referente a los temas 1) Uso legítimo de la fuerza de las fuerzas armadas, guardia nacional y/o policías. 2) Uso de la fuerza pública en las instalaciones del Poder Legislativo Federal o de las Entidades Federativas”. (Sic)*

**II. Acuerdo de admisión.** Por acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, determinó procedente la misma y ordenó integrar el expediente electrónico **UT-J/0274/2020**.

**III. Requerimiento de informes.** Por oficios electrónicos UGTSIJ/TAIPDP/1159/2020 de uno de abril del año en curso, UGTSIJ/TAIPDP/1160/2020 de cuatro de mayo del dos mil veinte y UGTSIJ/TAIPDP/1161/2020 de cuatro de mayo de esta anualidad, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría General de Acuerdos y a las Secretarías de Acuerdos de las Salas de este Alto Tribunal,

respectivamente, que se pronunciaran sobre la existencia de la información y, en su caso, su clasificación.

**IV. Informes de las instancias requeridas.** Las instancias vinculadas presentaron sus respectivos informes:

a) Por oficio SGA/FAOT/143/2020, de treinta de abril de dos mil veinte, la Secretaría General de Acuerdos informó:

*“(…) conforme a la normativa aplicable esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que el Pleno de la Suprema Corte, ámbito dentro del cual esta Secretaría ejerce sus atribuciones, como se desprende del artículo 68, fracciones V y XIII, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, durante el periodo indicado, resolvió el siguiente asunto respecto del tema general de uso de fuerza pública:*

	<b>Asunto</b>	<b>Temas</b>	<b>Fecha de resolución</b>
1.	Acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 Y 28/2016	1. ¿El artículo 40 de la ley impugnada violenta el principio de última razón en el empleo de la fuerza y uso de armas de fuego por parte de los cuerpos de seguridad estatal? 2. ¿Los artículos 14, 15, 16 y 30 de la ley impugnada, son contrarios a los derechos humanos de libertad de expresión y reunión? 3. ¿El hecho de que la ley impugnada no contemple sanciones a los servidores públicos que vulneren los derechos humanos de las personas al momento de aplicar la fuerza pública, resulta contrario al séptimo de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley? 4. ¿La ley impugnada contempla salvaguardas necesarias respecto a la capacitación de los miembros de seguridad pública, en congruencia con el parámetro de regularidad constitucional?	27/mar/2017

La versión pública de la sentencia dictada en este asunto puede consultarse por el particular en el sistema de “**Sentencias y Datos de Expedientes**”, al que se puede acceder mediante el vínculo: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/Tematica.aspx>”.

b) Por oficio 125/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala comunicó lo siguiente:

*“(...) le comunico que esta Segunda Sala no tiene algún registro que contenga la información requerida por lo que debe considerarse inexistente.*

*Asimismo le informo que todas las sentencias emitidas por esta Segunda Sala se encuentran disponibles en el Portal de internet de este Alto Tribunal en la dirección:  
<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/Tematica.aspx>  
(...)”*

c) Por oficio PS\_I-71/2020, de dieciséis de junio de dos mil veinte, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala señaló que:

*“(...) le comunico que esta Secretaría de Acuerdos no cuenta con un documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificaciones que se requiere.*

*Sin embargo, con el propósito de garantizar el derecho humano de toda persona a acceder a la información, le hago saber que en el Portal de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe un formulario en donde se pueden realizar búsquedas, por tipo de expediente, tema y en su caso leer el texto completo de las resoluciones emitidas por esta Primera Sala, en la siguiente dirección:*

*<http://www.2scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>*

*Además, le informo que se encuentran disponibles las Actas de Sesión Pública, en donde se pueden apreciar los asuntos que ha resuelto esta Primera Sala, de los años que solicita, en la siguiente liga:  
<https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/actas-de-sesion-publica>  
(...)”*

**V. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/1491/2020, de veinticuatro de junio de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la cuenta electrónica del Secretario del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**VI. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veinte, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en

términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente inexistencia de información, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Estudio de la solicitud.** El solicitante pide información sobre sentencias emitidas por el Tribunal Pleno y las Salas de este Alto Tribunal relacionadas con (1) el uso legítimo de la fuerza de las fuerzas armadas, guardia nacional y/o policías y (2) el uso de la fuerza pública en las instalaciones del Poder Legislativo Federal o de las Entidades Federativas, desde 2017 a la fecha.

En respuesta, la Secretaría General de Acuerdos informa que el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas cuya temática es la que el solicitante pide y, en ese sentido, este **Comité estima atendida la solicitud por cuanto hace a los asuntos del Tribunal Pleno** y se **instruye** a la Unidad General que haga de conocimiento al solicitante de la información.

En cambio, las Secretarías de Acuerdos de las Salas coinciden en manifestar que no cuentan, en su ámbito competencial, con un documento o registro que contenga la información requiere, por lo que la información es **inexistente**.

Para analizar dicho pronunciamiento, cabe recordar que, conforme al esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que obliga a la autoridad a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>1</sup>.

De esta forma, **la existencia de la información (y de su presunción) sobre la actividad de una autoridad y la obligación de documentarla, proviene, en todo caso, de que exista una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones.**

Como se señaló, se pide un registro relacionado con sentencias emitidas por las Salas de este Alto Tribunal relacionadas con (1) el uso legítimo de la

---

<sup>1</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

fuerza de las fuerzas armadas, guardia nacional y/o policías y (2) el uso de la fuerza pública en las instalaciones del Poder Legislativo Federal o de las Entidades Federativas, respecto de lo cual, las instancias vinculadas manifiestan que no existe bajo su resguardo algún documento o registro que concentre la información en los términos específicamente solicitados.

En efecto, conforme al artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup> no se advierte alguna atribución relacionada a

---

<sup>2</sup> **Artículo 78.** Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

**I.** Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente;

**II.** Recibir en el domicilio de su Titular, o de las personas que éste designe, las promociones de término dirigidas a la Sala que se presenten fuera del horario de labores de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;

**III.** Elaborar los acuerdos de los asuntos y promociones que ingresen a la Sala y dar cuenta a su Presidente;

**IV.** Coordinar y supervisar el cumplimiento y, en su caso, el desahogo de los acuerdos emitidos por la Sala;

**V.** Supervisar que se lleven a cabo las notificaciones ordenadas en autos;

**VI.** Expedir las certificaciones ordenadas en autos y las que procedan conforme a la normatividad aplicable;

**VII.** Supervisar, vigilar y dar seguimiento a la elaboración de los expedientes de turno virtual realizado por el Presidente, que derivan de las denuncias de contradicción de tesis que ingresan a la Sala;

**VIII.** Supervisar que todos los expedientes que se encuentren bajo su responsabilidad estén foliados, rubricados y sellados;

**IX.** Llevar el control de turno entre los Ministros que integren cada Sala, de los expedientes relativos a las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, de los recursos de reclamación interpuestos en contra de acuerdos del Presidente de la Sala respectiva y de los asuntos retornados en sesión;

**X.** Informar a los Secretarios de Estudio y Cuenta sobre las promociones que se reciban respecto de los asuntos que les corresponda proyectar;

**XI.** Coordinarse con la Subsecretaría General y con los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala respectiva para agilizar el despacho y resolución de los asuntos que se hayan radicado en la Sala;

**XII.** Recibir, controlar y registrar los proyectos que envían los Ministros a fin de que sean listados para su resolución por la Sala y verificar que estén acompañados de la síntesis correspondiente;

**XIII.** Organizar y repartir los documentos relacionados con las sesiones;

**XIV.** Elaborar y distribuir el orden del día para la celebración de las sesiones;

**XV.** Elaborar, autorizar y distribuir las listas oficiales que informen la vista de los asuntos en sesiones públicas, el sentido de las resoluciones y los asuntos aplazados, así como recabar la firma del Presidente de la Sala;

**XVI.** Dar cuenta con los asuntos de la Sala, en sesión privada o pública, cuando así lo determine su Presidente;

**XVII.** Elaborar los proyectos de actas de las sesiones; autorizar las actas aprobadas, y recabar la firma del Presidente de la Sala;

**XVIII.** Autorizar y dar fe de las resoluciones de la Sala;

**XIX.** Llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Sala;

**XX.** Publicar en los estrados las listas de notificación, las listas de los asuntos que se verán en sesión y de los asuntos resueltos en la misma;

**XXI.** Ingresar a la Red Jurídica las listas de los asuntos que se verán en sesión, las listas de los asuntos resueltos, así como las actas de las sesiones públicas y las actas privadas de aprobación de tesis jurisprudenciales y aisladas;

**XXII.** Revisar que sea debidamente ingresado a la Red Jurídica el contenido de las sesiones públicas de la Sala;

**XXIII.** Recibir y, en su caso, dar contestación a la correspondencia oficial de la Secretaría de Acuerdos de la Sala;

**XXIV.** Suscribir los oficios que se envíen a los diferentes órganos jurisdiccionales;

**XXV.** Distribuir entre los Ministros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones substanciales a los mismos, acordadas en las sesiones de la Sala;

**XXVI.** Supervisar el ingreso a la Red Jurídica de los asuntos cuyos engroses estén concluidos;

**XXVII.** Llevar el registro de los billetes de depósito y de las multas impuestas por la Suprema Corte en los asuntos de su competencia y dar seguimiento al pago de estas últimas;

**XXVIII.** Elaborar, expedir y autorizar las certificaciones de las tesis aisladas y jurisprudenciales aprobadas y distribuir copia a las autoridades correspondientes;

tener un registro que atienda los parámetros definidos en la solicitud o que obligue a la instancia vinculada a generar un documento ah hoc.

Por lo anterior, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General<sup>3</sup>, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

Por lo anterior, se confirma el pronunciamiento de inexistencia efectuado por las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala, respecto de un documento específico que concentre las resoluciones relacionadas con (1) el uso legítimo de la fuerza de las fuerzas armadas, guardia nacional y/o policías y (2) el uso de la fuerza pública en las instalaciones del Poder Legislativo Federal o de las Entidades Federativas, de 2017 a la fecha.

En ese sentido, si bien no se cuenta con la información en los términos específicos que se plantean en la solicitud de origen, es importante que la Unidad General de Transparencia haga saber al peticionario que a partir de la

---

**XXIX.** Enviar los proyectos de tesis y las sentencias respectivas, a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para la formulación de observaciones;

**XXX.** Enviar las tesis aisladas y jurisprudenciales a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para su publicación en el Semanario Judicial;

**XXXI.** Proporcionar atención al público, servidores públicos de la Suprema Corte, Jueces y Magistrados del Poder Judicial, en relación con los asuntos de su competencia;

**XXXII.** Funcionar como Módulo de Acceso respecto de los asuntos de su competencia;

**XXXIII.** Rendir informes estadísticos semanales y mensuales de los asuntos resueltos;

**XXXIV.** Llevar un control de los temas de las contradicciones de tesis e informar a los Ministros de la existencia de expedientes en los que se aborden temas similares con el fin de evitar resoluciones contradictorias y agilizar su resolución;

**XXXV.** Coordinar a los Secretarios de Tesis para la elaboración de un resumen informativo del resultado de las sesiones y distribución a Ponencia, e ingresarlo a la Red Jurídica;

**XXXVI.** Despachar, en su caso, todo lo relativo a los movimientos de personal de la Sala, en coordinación con la Dirección General de Personal, así como expedir las credenciales respectivas;

**XXXVII.** Proporcionar al Presidente de la Sala los datos necesarios para la elaboración del informe anual de labores de la misma;

**XXXVIII.** Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que les sean encomendadas por el Presidente de la Sala.”

<sup>3</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)

consulta que realice en el Portal de internet de este Alto Tribunal en la dirección: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx> puede acceder a todas las sentencias emitidas por las Salas de este Alto Tribunal, utilizando el formulario que permite realizar búsquedas por tipo de expediente, tema y en su caso leer el texto completo de las resoluciones.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de información en términos de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad General que atienda las determinaciones de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**



**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**Ariel Efrén Ortega Vázquez**, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----**CERTIFICA**-----

Que, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 3/2020 del diecisiete de marzo del presente año de este Alto Tribunal, que suspende actividades jurisdiccionales del dieciocho de marzo al diecinueve de abril como medida para proteger la salud en relación con la enfermedad que causa el coronavirus COVID-19, en relación con el diverso Acuerdo Plenario 6/2020 del trece de abril del Tribunal Pleno, que prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales del veinte de abril al cinco de mayo, del Acuerdo Plenario 7/2020 del veintisiete de abril del Tribunal Pleno, que prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales del seis al treinta y uno de mayo, del Acuerdo Plenario 10/2020 del veintiséis de mayo del Tribunal Pleno, que prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales del uno al treinta de junio y del Acuerdo Plenario 12/2020 de veintinueve de junio del Tribunal Pleno, que prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales del uno al quince de junio, así como la resolución de este Comité adoptada sobre el particular en la Sesión Extraordinaria del dieciocho de marzo del año en curso, el referido órgano colegiado celebró su Décimo Tercera Sesión Ordinaria el 1 de julio de 2020 a través de videoconferencia y con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el expediente **Inexistencia de información CT-I/J-25-2020** por unanimidad de votos. Ciudad de México, a uno del mes de junio de dos mil veinte. **CONSTE.**

AEOV/AMGP